



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 117 De Jueves, 25 De Julio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500219980103900	Ejecutivo	Blanca De Jesús Ospina Rueda	Wladislao Emilio Haduk Kuron	24/07/2024	Auto Decide - No Da Tramite A Solicitud Ya Resuelta
05045310500219990001100	Ejecutivo	Fanny Torres	Wladislao Emilio Haduk Kuron	24/07/2024	Auto Decide - No Da Tramite A Solicitud Ya Resuelta
05045310500220210063000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Willington Hernandez Vega	24/07/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Excepción
05045310500220220016800	Ejecutivo	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias, Paninversiones S.A	24/07/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante-Ordena Entrega De Dineros-Termina Proceso Con Colpensiones-Levantamiento De Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de julio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7cd273-7168-41d0-a659-d4ca392c9aa9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 117 De Jueves, 25 De Julio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230000200	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Unaltrapec	24/07/2024	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220240028000	Ordinario	Alfonso Moya Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, Bananos De Sara Bretaña Sa , Inveragro El Cambulo S.A.S., Javier Francisco Restrepo Girona, Luis Alberto Villa Marulanda, Clara Maria Bravo , Ivan Restrep	24/07/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de julio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7cd273-7168-41d0-a659-d4ca392c9aa9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 117 De Jueves, 25 De Julio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240032000	Tutela	Grey Sofia Bejarano Berrio	Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	24/07/2024	Auto Ordena - Se Ordena Vincular

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de julio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cc7cd273-7168-41d0-a659-d4ca392c9aa9



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1097
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	BLANCA OSPINA Y OTROS
EJECUTADO	WLADISLAO HAJDUK KURON
RADICADO	05045-31-05-002-1998-01039-00 (Rad. Int. 2023-00003)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD YA RESUELTA

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 266 a 268 del expediente, **POR REPETITIVA**, debido a que, mediante auto 853 de 24 de junio de 2024, visible a folios 264 a 265 del expediente, ya se resolvió la misma, la cual fue notificada por estado 099 de 25 de junio de 2024

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500219980103900 (Rad. Int. 2013-00003).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 117 hoy 25 DE JULIO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebb489e7b036949b78c622fdd5b1e652658d7f6c859cf511a25eae7df3005b**

Documento generado en 24/07/2024 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1096
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FANNY TORRES Y OTROS
EJECUTADO	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON
RADICADO	05045-31-05-002-1999-00011-00 (2013-19)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD YA RESUELTA

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 192 a 194 del expediente, **POR REPETITIVA**, debido a que, mediante auto 855 de 24 de junio de 2024, visible a folios 190 a 191 del expediente, ya se resolvió la misma, la cual fue notificada por estado 099 de 25 de junio de 2024

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500219990001100 (Rad. Int. 2013-00019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 117 hoy 25 DE JULIO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edccc8ea27293df47cf2ab5401102ce22b25c04bb7bdf2187300e95d22e7011**

Documento generado en 24/07/2024 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1100
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00630-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el día 16 de julio de 2024, fue propuesta por el Curador Ad Litem del ejecutado **WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA**, la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, como se visualiza de folios 611 a 614 del expediente digital, habida cuenta de que el medio exceptivo mencionado es de mérito y que, además, fue interpuesto oportunamente por cuanto el término para ello corría hasta el 22 de julio pasado, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05005045310500220210063000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **117** hoy **25 DE JULIO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8551d8c26a2d2e7b0b14c9ae7bfa9979813944650b2c6e34f66d60242d3b25**

Documento generado en 24/07/2024 07:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 748
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00168-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO CON COLPENSIONES-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. MEMORIAL COLPENSIONES.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE el memorial allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, obrante a folios 1694 a 1698 del expediente, relativo a certificación de nómina de pensionados

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Como quiera que existe liquidación del crédito en firme a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y depósito judicial N° 413520000**373519** por valor de \$1'000.000.00, por tanto, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente **LA ENTREGA DE DINEROS.**

Así las cosas, se ordena fraccionar el depósito judicial mencionado, para entregar a la parte ejecutante la suma de **\$423.413.00**, y devolver el excedente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Para lo anterior, las partes informarán la forma en como reclamarán el dinero y si lo realizarán por ventanilla o con pago con abono a cuenta, caso en el cual allegarán la correspondiente certificación bancaria.

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 Código General del Proceso, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Con todo, no se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente por cuanto aún continúa vigente la orden de pago frente a la coejecutada **PANINVERSIONES**.

Al no existir remanentes embargados **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220016800](https://www.cajadepagos.gov.co/05045310500220220016800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 117** hoy **25 DE JULIO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33204ccddeefcbd6352eb4a430bb67006f9ac93a79af143a5148f8db182ca0a7**

Documento generado en 24/07/2024 07:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 751
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES Y PECUARIOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00002-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folios 903 a 905 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 118 de 02 de febrero de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES Y PECUARIOS**, como se observa a folios 419 a 423 del expediente digital.

La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada por el ejecutado como se visualiza a folios 903 a 905 del expediente digital, argumentando que la obligación fue saldada conforme el valor total de la obligación impuesta por este despacho judicial.

El juzgado procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”

EL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, queda claro para esta agencia judicial que, como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones al ejecutante, fue efectuada directamente por su apoderada judicial, quien tiene facultad expresa para recibir acorde a poder obrante a folios 10 a 14 del expediente digital, es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del Inciso 3° del Artículo 244 ibidem, sumado a ello, en consecuencia, es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, ordenando el correspondiente archivo del expediente.

No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por intermedio de apoderada judicial por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES Y PECUARIOS, POR PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS.**

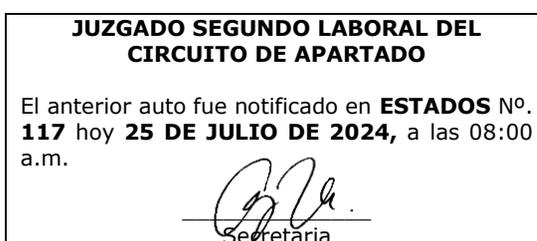
SEGUNDO: SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NO SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES por cuanto no fueron decretadas en el trámite de proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230000200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88b8e38238dc5d7511886297837b7600934eeac7b90f41f1c9c08d8b1a39fa**

Documento generado en 24/07/2024 07:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°752
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFONSO MOYA PINO
DEMANDADOS	BANANERA HACIENDA EL CASCO LTDA EN LIQUIDACION, ALIANZA FIDUCIARIA S.A-PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISOGRUPO PROMAGRO CASCO SANTA CRUZ-INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S-BANANOS DE SARA BRETANA SAS-JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA, LUIS ALBERTO VILLA MARULANDA, CLARA MARIA BRAVO CEBALLOS, ALVARO VÁSQUEZ SALDARRIAGA- IVAN RESTREPO URIBE- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00280-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No. 914 del 9 de julio de 2024; a pesar de que, el día 16 de julio del año en curso, estando dentro del término legal, la apoderada de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial la apoderada desatendió lo requerido en el auto de devolución de la demanda por las siguientes razones:

1. No cumplió con lo exigido en el numeral, *PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES en donde consten las mismas peticiones que se persiguen en la demanda frente a ella y que cuente con sello de recibido, fecha y lugar de radicación.*

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **ALFONSO MOYA PINO** en contra de **BANANERA HACIENDA EL CASCO LTDA EN LIQUIDACION, ALIANZA FIDUCIARIA S.A-PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISOGRUPO PROMAGRO CASCO SANTA CRUZ-**

INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S-BANANOS DE SARA BRETAÑA SAS-JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA, LUÍS ALBERTO VILLA MARULANDA, CLARA MARÍA BRAVO CEBALLOS, ÁLVARO VÁSQUEZ SALDARRIAGA- IVÁN RESTREPO URIBE- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda

Link expediente digital: [05045310500220240028000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.117 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE JULIO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58117559ad437469b12213db974f3d70e6961240c1fb7e527b7aa0c3cb06e883**

Documento generado en 24/07/2024 07:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0753
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	GREY SOFIA BEJARANO BERRIO
AFECTADO	JOSÉ JULIÁN TANGARIFE BEJARANO
ACCIONADOS	NUEVA EPS, ESTACIÓN DE POLICÍA MUNICIPIO DE APARTADÓ Y OTRO
VINCULADOS	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE APARTADÓ-EPMSC Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00320-00
TEMA Y SUBTEMA	TUTELA PARA FALLO
DECISIÓN	SE ORDENA VINCULAR

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la información corroborada con el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE APARTADÓ, este indicó que quien lleva el conocimiento del proceso del señor José Julián Tangarife Bejarano, es el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ y quien lleva el trámite es la FISCALIA SECCIONAL No. 124 de APARTADÓ, razón por la cual el Despacho de conformidad con el inciso 2 del Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá la vinculación de estos al presente trámite constitucional por considerar que podrían tener injerencias en las resultas de la presente acción de tutela.

Sin más pronunciamientos, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA VINCULAR al presente tramite tutelar al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** y a la **FISCALIA SECCIONAL No. 124 de APARTADÓ**, para que se pronuncien sobre los hechos narrados en la acción de tutela por la señora **GREY SOFIA BEJARANO BERRIO** como agente oficiosa de su hijo el señor **JOSÉ JULIÁN TANGARIFE BEJARANO**.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR sobre la existencia de la acción de tutela a los vinculados.

TERCERO: La anterior notificación se efectuará a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los vinculado, que para contestar y presentar informe se les concede un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, contado a

partir de la notificación del presente auto, igualmente que, en caso de no rendir el informe solicitado dentro del plazo antes citado, se tendrán como ciertos los hechos y se decidirá de plano (Art. 20 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d531429b7103ffb7c6716024fbc4dc9cbbdba3f307ebc166a454f02843665123**

Documento generado en 24/07/2024 07:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0754
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	GREY SOFIA BEJARANO BERRIO
AFECTADO	JOSÉ JULIÁN TANGARIFE BEJARANO
ACCIONADOS	NUEVA EPS, ESTACIÓN DE POLICÍA MUNICIPIO DE APARTADÓ Y OTRO
VINCULADOS	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE APARTADÓ-EPMSC Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00320-00
TEMA Y SUBTEMA	TUTELA PARA FALLO
DECISIÓN	SE ORDENA VINCULAR

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la información por parte del con el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, este manifiesta que el despacho que lleva el conocimiento del proceso del señor José Julián Tangarife Bejarano, es el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, razón por la cual el Despacho de conformidad con el inciso 2 del Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá la vinculación de este al presente trámite constitucional por considerar que podría tener injerencias en las resultas de la presente acción de tutela.

Sin más pronunciamientos, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA VINCULAR al presente tramite tutelar al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la acción de tutela por la señora **GREY SOFIA BEJARANO BERRIO** como agente oficiosa de su hijo el señor **JOSÉ JULIÁN TANGARIFE BEJARANO**.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR sobre la existencia de la acción de tutela al vinculado.

TERCERO: La anterior notificación se efectuará a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVIÉRTASELE al vinculado, que para contestar y presentar informe se les concede un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, contado a partir de la notificación del presente auto, igualmente que, en caso de no rendir

el informe solicitado dentro del plazo antes citado, se tendrán como ciertos los hechos y se decidirá de plano (Art. 20 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05233e396752d607b66ca79068681c821ce1602d4eed8393283bcc3a6e73bd11**

Documento generado en 24/07/2024 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>